

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**10156** *Resolución de 20 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto Construcción de plataforma de integración urbana y acondicionamiento de la red ferroviaria de Ourense, propuesta de nuevo vertedero.*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la sección 1.<sup>a</sup> del capítulo II, del título II, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto construcción de plataforma de integración urbana y acondicionamiento de la red ferroviaria de Ourense, propuesta de nuevo vertedero se encuentra encuadrado en el apartado 2.c), del artículo 7, de la citada Ley 21/2013, cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. *Antecedentes*

El tramo objeto de proyecto pertenece al denominado Corredor Norte - Noroeste. Línea de Alta Velocidad Madrid - Galicia conforme a lo establecido en el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (PEIT), 2005-2020, aprobado por el Gobierno el 15 de julio de 2005.

La declaración de impacto ambiental del proyecto Integración urbana y acondicionamiento de la red ferroviaria de Ourense se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) de fecha 10 de diciembre de 2011.

En la actualidad se está tramitando la evaluación de impacto ambiental de los Proyectos de Construcción de los tramos Seixalbo-túnel de Montealegre y túnel de Montealegre-estación de Ourense y del proyecto básico del tramo Taboadela-Seixalbo.

Como consecuencia del proceso de información pública de dichos proyectos se han recibido numerosas alegaciones en oposición a la utilización de los vertederos V-1 y V-2, tanto de particulares, como del Ayuntamiento de Taboadela, agrupaciones políticas y asociaciones de afectados.

Para poder atender dicha solicitud se presenta este proyecto con el objeto de delimitar una zona adicional para el vertido de los materiales sobrantes.

El objetivo del nuevo vertedero propuesto es priorizar su uso frente a los vertederos V-1 y V-2, que en el caso de ser necesario se utilizarán como vertederos adicionales pues ya estaban previstos en el estudio informativo del proyecto de integración urbana y acondicionamiento de la red ferroviaria de Ourense.

#### 2. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo*

El objeto del proyecto es un nuevo vertedero adicional a los propuestos en el estudio informativo del proyecto de construcción de plataforma de integración urbana y acondicionamiento de la red ferroviaria de Ourense, para tener más flexibilidad en las zonas de vertido y poder minimizar la ocupación de los vertederos V1 y V2.

Las actuaciones se ubican en el Parque Empresarial A Taboadela, en el municipio de Taboadela, en la provincia de Orense, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El promotor y órgano sustantivo del proyecto es la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras, perteneciente al Ministerio de Fomento.

### 3. Tramitación y consultas

Con fecha 23 de noviembre de 2015 se recibe en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural la documentación ambiental del proyecto.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural estableció a continuación un periodo de consultas, con fecha 15 de diciembre de 2015, a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar si el proyecto debe o no someterse al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Se señalan con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Subdirección General de Medio Natural de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. . . . .	—
Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. . . . .	X
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. . . . .	X
Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil. . . . .	X
Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación de la Secretaría General Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. . . . .	—
Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia. . . . .	—
Dirección General de Movilidad de la Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia. . . . .	—
Consejería de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia. (Instituto de Estudios del Territorio). . . . .	X
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia. . . . .	X
Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural de la Xunta de Galicia. . . . .	X
Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia. . . . .	—
Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia. . . . .	X
Secretaría General de Medio Rural y Montes de la Consejería de Medio Rural y del Mar de la Xunta de Galicia. . . . .	—
Dirección General de Emergencias e Interior de la Vicenconsejería y Consejería Presidencia Administraciones Públicas y Justicia de la Xunta de Galicia. . . . .	—
Dirección General de Sostenibilidad y Paisaje de la Consejería Medio Ambiente, Territorio e Infraestructura de la Xunta de Galicia. . . . .	—
Subdirección General de Recursos Forestales de la Secretaría General de Medio Rural y Montes de la Consejería del Medio Rural y del Mar. . . . .	X
Subdirección General de Residuos de la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia. . . . .	X
Agencia Gallega de Infraestructuras de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia. . . . .	X
Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de la Consejería de Infraestructuras e Vivienda de la Xunta de Galicia. . . . .	—

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Augas de Galicia. Xunta de Galicia. . . . .	–
Diputación Provincial de Ourense. . . . .	–
Delegación del Gobierno en Galicia. . . . .	X
Subdelegación del Gobierno en Ourense. . . . .	–
Ayuntamiento de Taboadela. . . . .	X
Amigos da Terra. . . . .	–
Asociación para a Defensa Ecoloxica de Galiza-Adega. . . . .	–
Greenpeace. . . . .	–
Federación Ecoloxista Galega (FEG). . . . .	–
WWF/Adena. . . . .	–
SEO/BirdLife. . . . .	–
Asociación Galega para a Cultura e a Ecoloxia. . . . .	–
Ecologistas en Acción-Coda (Confederación Nacional). . . . .	–
Sociedade Galega de Ornitoloxía. . . . .	–
Adega (Trasancos). . . . .	–

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

La Oficina Española de Cambio Climático recomienda tener en cuenta las cuestiones abordadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) e incluir un cálculo de la huella de carbono que conlleva la realización de este proyecto.

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil indica que en el ámbito de la actuación existen cursos fluviales que pueden verse afectados por la misma, por lo que debería analizarse en detalle el trazado de los mismos y las zonas de protección e inundables.

Asimismo, en la zona de actuación existen concesiones de aprovechamiento de aguas que constituyen usos que podrían verse afectados por la ejecución del proyecto.

Además, la Confederación afirma que no se contemplan medidas adecuadas para la gestión de la contaminación de escorrentías, ni se contemplan redes de drenaje adecuadas ni balsas de decantación. Únicamente se indica que se dispondrán barreras filtrantes, lo que resulta insuficiente.

La Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil informa que el ámbito del parque empresarial A Taboadela no está atravesado por ningún curso de agua permanente. Además señala que el documento ambiental recoge las sugerencias realizadas por este organismo en el informe acerca de la consulta en la tramitación de la información pública y audiencia del proyecto básico de plataforma de integración urbana y acondicionamiento de la red ferroviaria de Ourense. Tramo: Taboadela-Seixalbo, Términos municipales de Ourense, San Cibrao das Viñas y Taboadela (Ourense), emitido por este organismo de cuenca con fecha 8 de junio de 2015.

La Delegación del Gobierno en Galicia comunica que han realizado consultas a diferentes organismos de la Administración Periférica del Estado, que no han indicado sugerencias ni opiniones al respecto.

La Secretaria General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia remite el informe elaborado por el Servicio Evaluación Ambiental de Proyectos, el cual considera que de la actuación propuesta no se derivan impactos ambientales significativos, siempre que se consideren de forma estricta las medidas protectoras y correctoras propuestas en la documentación evaluada y en la Declaración de Impacto Ambiental de 25 de noviembre de 2011.

La Dirección General de Ordenación y Producción Forestal de la Consejería de Medio Rural de la Xunta de Galicia remite un informe del servicio de Montes de Ourense donde se afirma que las medidas correctoras propuestas son adecuadas para este tipo de actividad, por lo que por se informa favorablemente.

La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural de la Xunta de Galicia comunica que al no ser asunto de su competencia ha reenviado la consulta a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental para su tramitación.

La Secretaria General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia no se considera competente para valorar si el proyecto puede causar impactos ambientales significativos teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras previstas en el documento.

El Instituto de Estudios del Territorio, entidad adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia, considera que la nueva ubicación no va a producir un impacto paisajístico mayor que la propuesta anterior.

La Dirección de la Agencia Gallega de Infraestructuras de la Consejería de Infraestructuras y Vivienda de la Xunta de Galicia indica que no se han tenido en cuenta los recorridos desde las obras al vertedero y considera que el traslado del material sobrante de la excavación de los túneles hasta el vertedero propuesto, en la medida en que pueda llegar a realizarse por carreteras autonómicas, tendrán un impacto ambiental significativo sobre el tráfico existente en dichas carreteras, tanto peatonal como rodado, con el consiguiente riesgo de accidentes y que así mismo, dado el elevado volumen de material a trasladar, se comprometerá la estructura de las propias vías en sí.

Indica que se deberán adoptar las medidas oportunas para reducir dichos impactos sobre este aspecto socio-económico, mantener la funcionalidad de dichas vías durante la ejecución de las obras y, finalizadas estas, reponer aquellas y su entorno a su estado original.

El Ayuntamiento de Taboadela adjunta informe del arquitecto colaborador del ayuntamiento donde enumera una serie de condicionantes a cumplir:

No se podrán depositar ni acumular escombros, tierras o materiales de las obras en ámbitos no afectados por éstas.

Los acúmulos temporales se harán en zonas autorizadas. Se gestionarán todos los residuos en función de su naturaleza y conforme a la legislación vigente.

En las tierras sobrantes procedentes de los movimientos de tierras, primará su reutilización o valorización, siendo la última opción el depósito controlado que se realizará en los vertederos autorizados.

Deberá aplicarse de manera estricta el programa de vigilancia ambiental.

La ejecución de los vertederos garantizará una capacidad portante suficiente para la cimentación de edificaciones industriales pues se prevé un uso industrial futuro.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia indica que desde el punto de vista de la protección del patrimonio cultural no se aprecian inconvenientes para la ejecución del nuevo vertedero, siempre y cuando se suprima el ámbito del sector VN-1.4. previsto en el ámbito de protección genérico del Yacimiento romano de O Corgo. También solicita que se incorporen al proyecto de construcción las medidas y consideraciones establecidas por esta Dirección General y, finalmente, el proyecto de trazado y/o construcción deberá remitirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para informe según se recoge en el artículo 32 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, de patrimonio cultural de Galicia.

Como consecuencia de las consultas y del análisis realizado, se ha sugerido al promotor que los impactos detectados podían ser fácilmente evitados mediante una serie de medidas e información complementaria, solicitadas en sendos oficios de fecha de salida 18 de marzo de 2016 y 18 de mayo de 2016 (relativas a Patrimonio Cultural), que el promotor ha aceptado expresa e íntegramente según acredita su documentación recibida en esta Dirección General con fechas 12 de mayo de 2016 y de 09 de junio de 2016 y que pasan a integrar la versión final del proyecto, que es sobre la que versa la decisión de evaluación.

#### 4. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y la información complementaria aportada por el promotor, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

##### Características del proyecto.

El material de vertido que rellenará estos vertederos procederá de forma mayoritaria de la excavación de los túneles de Rante y Montealegre, previstos en los proyectos de construcción de plataforma de integración urbana y acondicionamiento de la red ferroviaria de Ourense, tramos: Taboadela-Seixalbo y Seixalbo-túnel de Montealegre.

Al tratarse de una solicitud para el análisis de una nueva alternativa de localización específica de un vertedero aprobado, solo se considera un emplazamiento posible.

##### Ubicación del proyecto.

Las actuaciones se ubican en el parque empresarial A Taboadela, concretamente en 5 subzonas que integrarían el vertedero completo y cuyas capacidades son las siguientes:

Vertedero	Volumen (m <sup>3</sup> )	Superficie (Ha)
VN-1.1	377.337,01	9,31
VN-1.2	267.299,35	6,61
VN-1.3	619.714,26	15,50
VN-1.4	306.679,54	7,64
VN-1.5	178.467,98	4,63
Total . . . . .	1.749.498,14	43,69

Los sectores VN-1.1, VN-1.2 y VN-1.5 se localizan en terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado Industrial (UDI-1).

El sector VN-1.3 se localiza en terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Delimitado Industrial (UNDI) y Suelo Rústico Especialmente Protegido Forestal (RPF).

Por su parte, el sector VN-1.4 se localiza en terrenos clasificados como Suelo Rústico Especialmente Protegido Forestal (RPF).

Las formaciones de mayor interés existentes en la zona son las pertenecientes a los hábitat naturales de interés comunitario (HIC) de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En la zona se han delimitado tres recintos que albergan 5 tipos de hábitats de interés comunitario: 91E0\* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*), 6430 Megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino, 9230 Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*, 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y 4030 Brezales secos europeos.

Según el documento ambiental presentado por el promotor, el vertedero no afecta a ningún espacio natural protegido ni de la Red Natura 2000, ni directa ni indirectamente.

##### Características del potencial impacto.

Con objeto de delimitar el perímetro del vertedero de forma compatible con los principales valores ambientales, el promotor ha estipulado en el documento ambiental los siguientes criterios de exclusión:

a) Banda de 100 m de anchura a cada lado de los cauces de la zona. Además, el promotor indica que para evitar cualquier afección sobre la calidad de las aguas por el



aporte de sedimentos procedente de la escorrentía superficial, se prevé la utilización de barreras de sedimentos en el límite del vertedero más próximo a estos cauces como medida protectora.

b) Exclusión de todas las zonas con hábitats de interés comunitario (HIC).

c) Banda de protección genérica de 200 m a los elementos de patrimonio inventariados, excepto en el caso del yacimiento GA32079019 Xacemento romano de O Corgo, situado a 103 m. El promotor argumenta que teniendo en cuenta que las obras se basan en el aporte de material y analizando el estado de afección que las obras del AVE han ocasionado en la zona, con las medidas correctoras oportunas se puede valorar como un impacto compatible.

Los potenciales impactos que se pueden producir causados por el transporte (tráfico, riesgo de accidentes, contaminación atmosférica, etc) se van a tratar de minimizar estableciendo rutas de transporte que minimicen la afección a los pequeños núcleos de población; estas rutas se han descrito en la documentación complementaria.

Cambio climático: En la documentación complementaria se analiza la huella de carbono de este proyecto y se concluye que la emisión de CO<sub>2</sub> debida al transporte del material sobrante al vertedero de los tramos Seixalbo-túnel de Montealegre, túnel de Montealegre-estación de Ourense y Taboadela-Seixalbo, es de baja magnitud y además es temporal por lo que no producirá un efecto significativo en el cambio climático.

Los potenciales impactos sobre la vegetación se producirán fundamentalmente por la desaparición de la cubierta vegetal como consecuencia del desbroce de la superficie a ocupar por el vertedero. La mayor afección se produce sobre 1,81 Ha de robleal mixto (1,69 Ha en el sector VN-1.1, y 0,12 ha en el sector VN-1.5), y de 3,13 Ha de masa mixta de frondosas (distribuidas en los sectores VN-1.3, VN-1.4 y VN-1.5), que en conjunto suponen el 11,3% de la superficie del vertedero.

En la ejecución de las obras se evitarán las actuaciones más impactantes como el despeje y desbroce inicial de la superficie del vertedero, entre los meses de marzo y julio, ambos inclusive, en las áreas arboladas.

Potencial impacto sobre la fauna: se produce por la alteración o destrucción de los hábitats, está prevista la restauración vegetal de toda la superficie del vertedero, por lo que se corregirá parcialmente este impacto.

El proyecto se sitúa en el área de distribución potencial del galápago europeo (*Emys orbicularis* L.).

En la documentación ambiental se aclara que para minimizar el impacto visual, el vertido se efectuará de forma tal que los elementos de peor calidad, como grandes piedras, bolos y polvo de machaqueo, se acopien en la parte inferior, evitando que queden en superficie, y cubriéndolos con los materiales sobrantes más finos o de mejor calidad, de forma que no existan taludes de pendiente superiores a 3H:2V. Además, en superficie se extenderá la capa de tierra vegetal procedente de la superficie de ocupación y sobre ella se efectuará una siembra y plantación de especies leñosas, formando manchas irregulares con una pauta de distribución que se asemeje a la textura, color y líneas del paisaje actual. Tanto las plantas arbustivas como las arbóreas empleadas en las plantaciones serán de las mismas especies que las existentes en el lugar.

Respecto a la afección al patrimonio cultural, el promotor afirma que se realizarán tareas de control y seguimiento arqueológico de las obras, sobre todo en fase de replanteo y remoción de tierras. De este modo, algún posible elemento del patrimonio cultural no localizado en esta fase de los trabajos podría ser detectado adoptando las medidas correctoras más idóneas.

En caso de localizar restos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura correspondiente.

En relación con el yacimiento GA32079019 Xacemento romano de O Corgo, en el documento ambiental se indica que se realizará la señalización del elemento en la cartografía de obra. Además será necesario comprobar en fase de control y seguimiento

si existen actuaciones arqueológicas previas en este yacimiento, en relación con las obras de la Línea de Alta Velocidad en ejecución. Las actuaciones proyectadas se ejecutarán bajo control y seguimiento presencial en el ámbito del yacimiento.

En este sentido, el promotor ha asumido expresa e íntegramente las sugerencias recibidas del órgano autonómico competente durante la fase de consultas previas.

Hidrología: Además de las barreras de sedimentos mencionadas anteriormente, se diseña una red de drenaje en los vertederos en la que se van a emplear cunetas de pie de terraplén para recibir la escorrentía de los taludes y para evitar la infiltración de aguas superficiales y cunetas de fondo, que recorren los puntos bajos de la vaguada ocupada por el relleno y finalmente llevan el agua a las balsas de decantación antes de su vertido a los cauces existentes.

En todo caso, para aquellas actuaciones que puedan afectar a los cauces o sus zonas de protección (zona de servidumbre y policía), incluyendo cualquier vertido, directo o indirecto, precisará de la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

En cuanto a la protección del patrimonio histórico-cultural como medida general de atenuación de impacto sobre el patrimonio cultural no conocido que pudiera aparecer como consecuencia de la ejecución de las infraestructuras, es obligatorio, en cumplimiento de la normativa vigente (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español), que se realice un seguimiento arqueológico integral de la totalidad de las obras que impliquen remoción del terreno, sea esta remoción de la naturaleza que sea.

El documento ambiental contempla un programa de vigilancia ambiental, cuyos resultados se pondrán en todo momento en conocimiento del organismo ambiental competente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, este Ministerio resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental practicada según la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no es previsible que el proyecto Construcción de plataforma de integración urbana y acondicionamiento de la red ferroviaria de Ourense, propuesta de nuevo vertedero, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Resolución de Informe de Impacto Ambiental y lo indicado por los organismos consultados, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la sección 1.ª del capítulo II del título II de dicha Ley.

Esta resolución se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado» y de la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ([www.magrama.es](http://www.magrama.es)), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Madrid, 20 de octubre de 2016.–El Secretario de Estado de Medio Ambiente, Pablo Saavedra Inaraja.



## Construcción de plataforma de integración urbana y acondicionamiento de la red ferroviaria de Ourense. Propuesta de nuevo vertedero

